



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503633

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión PIA. Nuevas preferencias

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503633, en el que se nos comunicaba, a través de su hermana que ejerce la guarda de hecho, que el interesado, de 66 años, tiene reconocida su situación de dependencia y asignada una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía, por lo que vive en un centro residencial para enfermos mentales pues esas eran sus necesidades cuando ingresó.

Sin embargo, en estos momentos, precisa de los cuidados y atenciones que requieren las personas mayores dependientes por lo que en noviembre de 2023 solicitaron un cambio de preferencias, optando por un centro residencial más acorde con sus circunstancias, y no de enfermos mentales. Hacía casi dos años desde que presentaron la solicitud de nuevas preferencias y continuaban sin respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Tras concederle una ampliación de plazo, el informe que se nos remitió fue el siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), por resolución de fecha 17 de junio de 2025 se ha estimado la reclamación previa interpuesta contra la resolución de 10 de abril de 2025, y se le ha reconocido GRADO 2 de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aún no se ha emitido la correspondiente resolución de revisión de su Programa Individual de Atención.

Constando en su expediente de dependencia como nueva preferencia el servicio de atención residencial, le informamos que por parte de la unidad administrativa competente se está analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

No obstante, el artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, recoge que en el supuesto que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía) para aquellas plazas cuyo coste real cumpla con lo estipulado en el apartado segundo de este artículo según lo recogido en la modificación introducida por el artículo 5 del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell. El importe de la citada prestación garantiza el acceso a un recurso de atención residencial en igualdad de condiciones económicas que los beneficiarios de una plaza pública o sostenida con fondos públicos, quedando garantizado al usuario para sus gastos personales las posibles pagas extraordinarias y el correspondiente "dinero de bolsillo".



En el momento de elaborar este informe no consta en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se haya ofertado esta prestación.

No es posible indicar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de esta solicitud ya que existen factores que pueden alterar cualquier estimación como las urgencias de carácter social y la disponibilidad de plazas vacantes.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada por si estimaba oportuno realizar alguna alegación.

Posteriormente, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2503633, de 24/11/2025](#), sugiriendo que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, atendiendo a sus nuevas preferencias.

Sin embargo, en su respuesta, la Conselleria nos comunicó que aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento, informando que por parte de la unidad administrativa competente se está analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 24/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones pues la persona interesada continúa esperando el PIA solicitado hace más de dos años.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana